



## Ayuntamiento de Guaro

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

#### **SRES. ASISTENTES.**

##### **Alcalde-Presidente:**

D. José Antonio Carabantes Carretero, C's

##### **Concejales:**

D<sup>a</sup> Lorena Najarro Aguas, C's

D<sup>a</sup>. Beatriz Vázquez Millán, C's

D<sup>a</sup>. María Isabel de Frutos Álvarez, C's

D. David Ruíz Medina, C's

D. Juan Alejandro González Palma, C's

D. Noé Oñá Bernal, PSOE.

D. Francisco de la Rubia Jiménez, PSOE.

D<sup>a</sup>. Ana María Agüera Guillén, PSOE.

D<sup>a</sup>. Ana María Oña Torres, PSOE.

D<sup>a</sup>. Cristina Fernández de Miguel, PP

##### **Secretario Interventor:**

D. José Gómez Salva

En Guaro, siendo las 17 horas p.m. del día 15 de noviembre de 2019, se reúnen, en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que integran este Ayuntamiento, relacionados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistidos de mí, el Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria según se expresa en el Orden del Día inserto en la convocatoria.

El Sr. Alcalde-Presidente da comienzo a la sesión.

#### **1. Modificación Ordenanzas Fiscales Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) e Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).**

Al inicio de la sesión, plantea la Portavoz del Grupo Municipal del PP lo siguiente:

"Planteamos una cuestión de orden referida a la incorrecta preparación del expediente correspondiente a la convocatoria del Pleno. Es cierto que consta el expediente, pero no mantiene el contenido mínimo que exige el ROF para que pueda entenderse correctamente formado. Dentro del expediente no consta la diligencia de constancia del Secretario que recoja el contenido de los expedientes de la convocatoria. No consta la notificación de la convocatoria de los concejales y por notificación no nos referimos a la apertura del expediente electrónico dentro del buzón de la sede electrónica únicamente, sino del documento en el que conste la recepción de la notificación. Sin estos documentos no consta que la convocatoria esté bien realizada y sobre todo si se ha dado cumplimiento al requisito de que los expedientes de los asuntos sometidos a debate y decisión del pleno mantengan el debido contenido para que los concejales puedan instruirse de los mismos adecuadamente. Que la convocatoria del Pleno y los expedientes se forme adecuadamente es una obligación del Alcalde y un derecho de los concejales, que la Concejala que habla exige que se cumpla para poder realizar correctamente su función. No es la primera vez



#### **FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)

JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

#### **CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*

\*\*\*\*527\*\*

#### **FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET

20/12/2019 20:30:56 CET

que se hacen estas observaciones, pero esperamos que sea la última, dado que el Secretario de la Corporación ya se ha estabilizado en sus funciones y esperamos que estas omisiones no se vuelvan a repetir, porque no son aceptables. En cuanto a lo que es en sí la convocatoria, debemos recomendar al Sr Alcalde que se ordene en cuanto a sus iniciativas regulatorias. Nuestro Ayuntamiento según usted a propuesto está organizado para celebrar 4 plenos al año, El Alcalde no estimó oportuno que este número de plenos se ampliara hasta 6 como le propuso el partido Popular y que de esta forma se celebraran cada 2 meses, más acorde con la actividad normal de esta Corporación y sus necesidades normativas . Llevamos cinco meses de legislatura y se han convocado 7 plenos y 2 de ellos con carácter de urgencia y de todos ellos tan solo uno ha sido ORDINARIO. Todas estas convocatorias, urgentes o extraordinarias, se ha realizado con CLARO ABUSO de la extraordinariedad y de la urgencia y hablamos de claro abuso, porque los asuntos sometidos a la decisión del pleno ni eran extraordinarios, ni urgentes, sino asuntos correspondientes a la administración ordinaria de la Corporación. Estas convocatorias se corresponden con una clara improvisación en la gestión de alcaldía y por lo tanto una prueba de su falta de control , denotando que actúa a golpe de improvisación. Ninguno de los asuntos que integran esta convocatoria precisan de una convocatoria extraordinaria, por lo que deberían haber sido derivados para su tratamiento en la siguiente sesión ordinaria. Señor alcalde cuenta usted con una plantilla municipal suficiente para llevar adelante la administración de la Corporación en la forma ordenada que demandamos y también la tiene para que atienda las demandas de los Concejales. Está teniendo usted una vara de medir injusta y por ello peligrosa porque hace quebrar la ponderación que debe imprimir las decisiones de su cargo. Así que esperamos Sr. Alcalde que se ordene, organice los servicios municipales para que funcionen con normalidad y eficacia y que se acaben estas convocatorias a salto de mata y sin justificación, porque esta convocatoria, pretendida como extraordinaria, ni siquiera aparece respaldada con una mínima memoria que razone y apoye esta configuración. Ya sabemos Sr Alcalde que a usted todas estas cuestiones le parecen una tontería, que según repite con mucha frecuencia, usted tiene muy claro lo que tiene que hacer para que funcione este Ayuntamiento y que le parece algo muy sencillo de llevar a término, pero esta clarividencia solo debe de estar en su cabeza, porque todavía no nos ha participado que es lo que piensa a hacer y que sepamos no se lo ha verbalizado al menos a la oposición . DE MOMENTO le advertimos de los errores de su improvisación, para que comience a actuar con las exigencias de su cargo, reconociendo sus errores y enmendándolos y que no seamos los Concejales los que tengamos que sufrir su estas actuaciones. Un buen comienzo sería que usted y su partido, siendo mayoritarios en esta sesión , decidieran dejar sobre la mesa la convocatoria para que se complete el expediente y todos estos asuntos se incluyan en la próxima sesión ordinaria como corresponde . Y como sería un buen comienzo, así lo demandamos

**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

al Pleno para que se vote esta petición conforme a lo dispuesto en el art. 92,1 del ROF.”

Se desestima lo solicitado por la Concejala del Grupo Municipal del PP, por 10 votos en contra (C's y PSOE) y un voto a favor (PP).

El primer punto del orden del día inicia su discusión. Comienza D<sup>a</sup> Cristina Fernández (PP):

“Antes de comenzar quiero que quede constancia del error en la propuesta sobre el impuesto de vehículos , para que se modifique ya consta la modificación de bienes inmuebles En este punto nos propone al Pleno la subida de Impuestos del IBI, modificando el TIPO IMPOSITIVO EN LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA, CON UN INCREMENTO HASTA EL 0,6% y la subida de Impuestos de los vehículos de tracción mecánica CONFORME A LAS TARIFAS INCLUIDAS EN SU PROPUESTA, con subidas entre 1,26 € y 11,2 € por turismo. Su propuesta se justifica por la necesidad de hacer frente al incremento del PMP a proveedores y no lo hace por propia iniciativa, sino porque así se lo ha requerido la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía por escrito que le dirigió el 14-10-2019. Este informe no aparece incorporado al expediente y consideramos fundamental conocer su contenido para poder conocer en base a qué se lo exige. Ya sabemos que en Guaro no se cumple la estabilidad presupuestaria , No se cumple El plan de ajuste y tampoco se cumple el plazo mínimo de pago a proveedores, situación denunciada por el Partido Popular desde hace 2 legislaturas. También sabemos que los Presupuestos se han manejado como le ha parecido conveniente al alcalde de turno, antes los Alcaldes socialistas y ahora parece que usted también se va a subir a este carro y que para evitar que sepamos como se estira, se encoje o se disfrazo no se dan a conocer, ni se aprueban las cuentas municipales, ni se publicitan los presupuestos, ni sus liquidaciones. Tampoco se facilita la información de la fecha de entrada en vigor de estos aumentos de impuestos , Ni se menciona en las propuestas de alcaldía, ni el Secretario-Interventor facilita información alguna sobre la oportunidad de su entrada en vigor. Tampoco el interventor facilita la información correspondiente a la forma en la que este aumento va a contribuir a reducir el pago de deuda y como va a contribuir a reducir el Plazo Medio del Pago a proveedores. Esta es la justificación del incremento, pero no constan ni las medidas presupuestarias que se van a adoptar para que el aumento vaya dirigido precisamente a este fin, ni consta la correspondiente modificación del Plan de Ajuste vigente, que parece, por ello, caducado y obsoleto. El Interventor se limita a decir que no va a tener repercusión y que por si solo no genera impacto alguno sobre las arcas municipales en relación a la sostenibilidad financiera. Esta información resulta sustancial y estos aumentos, tienen que llevar contrapartidas que garanticen el destino del aumento de la recaudación al fin exigido, y no se plantean estas cuestiones tan fundamentales , por lo que entendemos que no se pueden decidir en este acto y, por ello, el expediente de este punto debe dejarse sobre la mesa a efecto de

**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

que se incorpore al mismo el documento mencionado y se completen los informes de secretaría e intervención en el sentido manifestado, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. No queremos terminar nuestra intervención sin antes decirle al alcalde que si adoptara la buena costumbre de consensuar previamente los asuntos del pleno, se evitaría estas llamadas de atención. Por ello, tras el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, deberá someterse a votación esta petición de pronunciamiento del pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 92,1 del ROF.”

Se desestima lo solicitado por la Concejala del Grupo Municipal del PP, por 10 votos en contra (C’s y PSOE) y un voto a favor (PP). Tras el debate político, se toman por parte del Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos por 6 votos a favor (C’s) y 5 en contra (PP y PSOE).

*Considerando que con fecha 12/11/2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*Considerando que con fecha 12/11/2019, se emitió Informe de Intervención.*

*Siendo necesario modificar el tipo impositivo para adecuarlo al plan de Ajuste Vigente así como acometer un subida de tipo adicional para hacer frente al incremento del PMP a proveedores tal y como se nos solicita mediante escrito de La Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía 14/10/2019.*

#### **ACUERDO DE PLENO**

**PRIMERO.** *Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:*

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO**

*“Artículo 3. Tipos de gravamen  
El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicados a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60”*

#### **FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

#### **CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

#### **FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ACUERDO DE PLENO

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO

##### "Artículo 6. Cuota tributaria

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,2

[...]"

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen

oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

**2. Acuerdo de adopción de un régimen de fiscalización e Intervención previa limitada en materia de gastos del Ayuntamiento de Guaro de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 424 de 2017. Así como sustitución de la fiscalización previa de ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de acuerdo con el artículo 9 del citado Real Decreto 424 de 2017.**

Toma la palabra el Secretario-Interventor de la Corporación para explicar en qué consiste este régimen de fiscalización previa limitada

Interviene la Concejala del Grupo Municipal Popular para manifestar lo siguiente:

“La Propuesta de Alcaldía en este punto se basa exclusivamente en la propuesta realizada por el Secretario, que lo que viene a pedir es que se autorice UN CAMBIO de fiscalización de operaciones y una intervención previa limitada en las actuaciones de control financiero. Con ello este control se limitaría a la toma de razón de las operaciones en la contabilidad municipal y solo a un control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería, eliminando. Con ello, el Secretario se limitaría a comprobar la existencia de crédito presupuestario, que las obligaciones se han generado por órgano competente, es decir por la Junta de Gobierno, el alcalde o el Pleno, aunque, tanto el Interventor, como el alcalde, manifiestan en su informe y propuesta respectivamente, que todo ello siguiendo siempre los requisitos que aseguren la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas. Y FÍJESE SR. ALCALDE, Y SE LO DECIMOS TAMBIÉN A TODOS LOS DEMÁS CONCEJALES, CUANDO LEÍ SU PROPUESTA Y EL INFORME DEL SECRETARIO, NO ME PREGUNTÉ SI ERA ADECUADO O NO EL SISTEMA, SI ERA UNA VÍA PARA MEJORAR Y DINAMIZAR NUESTRO SISTEMA FINANCIERO, SI CON ELLO IBA A MEJORAR EL PAGO A PROVEEDORES Y EL PAGO DE LAS DEUDAS, dado que los ingresos se garantizan con la cesión de los servicios de recaudación por lo que pagamos . Lo que de verdad me pregunté es si tanto el secretario y el alcalde eran conscientes que lo que era la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas y si la implantación de este sistema iba a suponer la aplicación de estos principios, que, por ahora DESCONOCEN DE LA

**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es/guaro

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

MANERA MÁS FLAGRANTE Y ABSOLUTA. Lo que de verdad me pregunté es si DESCONOCEN ABSOLUTAMENTE ESTOS PRINCIPIOS Y SU ACTUACIÓN SE BASA ÚNICAMENTE EN SU INOBSERVANCIA, ¿cómo van a ser capaces de implantar este nuevo sistema, más LAXO y menos EXIGENTE de control financiero sobre las bases de transparencia, no discriminación e igualdad de trato en sus actuaciones?. Empecé rememorando que desde que se constituyó esta Corporación, sobre la base de la configuración de la Alcaldía y la Junta de gobierno como órganos encargados de la gestión municipal, cada uno con competencias específicas, ABSOLUTAMENTE TODOS LOS RECONOCIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO HAN SIDO REALIZADOS POR EL ALCALDE, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS QUE HUBIERAN CORRESPONDIDO RECONOCER A LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, HAN SIDO ADOPTADAS POR ÓRGANO INCOMPETENTE, que ni siquiera ha sido convocada para ejercitar sus competencias, manteniendo el Alcalde a esta corporación en una manifiesta ilegalidad en las materias de la competencia de esta Junta. Empecé rememorando que desde que se constituyó esta Corporación, la transparencia no solo ha sido inexistente, sino que la OPACIDAD EN LA GESTIÓN FINANCIERA se ha convertido en la REINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE NUESTROS RECURSOS. Por qué quiere el Secretario cambiar el sistema de control financiero y así se lo pide al Alcalde, cuando se ha venido pagando sin ADOS firmados, es decir contraviniendo las normas presupuestarias municipales? Es que resulta muy gravoso aprobar el pago y firmar un ADO para que se cumplan las obligaciones?. La norma a la que se acoge la propuesta, simplifica el sistema de pago, sobre la base que todo es claro y diáfano, de manera que lo que se suprime ya está realizado con anterioridad, pero no es esto lo que quiere el Secretario, ni lo que acepta el Alcalde. Lo que de verdad entraña esta propuesta es convertir a la administración financiera municipal en un ente privado, en el que un dueño hace lo que quiere, pone, añade o quita lo que le parece, en suma convertir el Ayuntamiento en su empresa y esto no funciona así. Deberían haber empezado el Secretario informando y el Alcalde proponiendo las medidas que van a aplicar para imponer los principios de transparencia, no discriminando y dando trato de igualdad en sus actuaciones de control financiero, pero de esto no hay nada ni en su informe, ni en su propuesta y sin embargo pretende reconocer o dar por cumplidas obligaciones con meros apuntes contables en partidas de las que nadie tiene conocimiento y que se hacen , modifican o extinguen con evidente arbitrariedad y opacidad. Pues el Partido popular no está de acuerdo porque no aparece en su propuesta la implantación de las bases necesarias para este cambio de sistema y sin bases no debe haber cambio. Como esta implantación resulta sustancial y previa a la propuesta y no se plantean las medidas necesarias al efecto, entendemos que no se pueden decidir en este acto sobre este asunto tan trascendente y, por ello, el expediente de este punto debe dejarse sobre la mesa a efecto de que se incorporen al mismo la propuesta sobre las medidas a implantar dirigidas a la consecución de transparencia, no discriminación e igualdad de trato en las actuaciones financieras municipales, previas o coetáneas al cambio de sistema contable. Tampoco queremos terminar nuestra intervención volviéndole a recordar que si adoptara la costumbre de consensuar previamente los asuntos del pleno, se evitaría estas llamadas de atención y críticas merecidas a sus propuestas y actuaciones. Por ello, tras el debate y antes de proceder a la

**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

votación sobre el fondo del asunto, deberá someterse a votación esta petición de pronunciamiento del pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 92,1 del ROF.”

Se desestima la Propuesta del Grupo Popular, por 10 votos en contra (PSOE y C's) y 1 a favor (PP).

En este sentido el Grupo Socialista entiende que si el Secretario-Interventor lo considera conveniente, su Grupo no tiene objeción.

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo de Pleno por 10 votos (PSOE y C's) a favor y 1 en contra (PP):

*Visto informe de la Secretaría-Intervención de fecha 12/11/2019*

*Visto que en el marco de la regulación establecida por el RCI y habida cuenta de los medios humanos y materiales destinados al control interno, se considera necesario instaurar un sistema de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos y control posterior en el marco de las actuaciones de control financiero.*

*Visto lo dispuesto En materia de ingresos el artículo 9 del RCI RD 424/2017 que establece:*

- 1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.*
- 2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.*
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.*

*Visto lo dispuesto, en materia de gastos, por el artículo 13 del RCI :*

- 1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.*
- 2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:*
  - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

*En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.*

*Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*



**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es/guaro

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Vista la adaptación al ámbito local de los acuerdos de consejo de ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de junio de 2018, de acuerdo con el siguiente desglose:

**Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos**

Nº	CONTENIDO del ACUERDO	SI	NO	CODIGO FICHAS
1ª	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN	X		todas
2ª	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL	X		1.1

**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es/guaro

3ª	NÓMINAS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL	X		1.2
4ª	CONTRIBUCIONES AL PLAN DE PENSIONES	X		1.2
5ª	APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO CUOTA PATRONAL SSOC	X		1.2
6ª	RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	X		6.1
7ª	RECLAMACIONES POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO Y CUOTAS DE SSOC ASOCIADAS A LOS MISMOS	X		1.2
8ª	EXPROPIACIONES FORZOSAS	X		5.1
9ª	<del>CONTRATOS DE OBRAS SALVO RACIONALIZACIÓN</del>	<del>X</del>		
10ª	<del>CONTRATOS DE SUMINISTROS SALVO RACIONALIZACIÓN</del>	<del>X</del>		
11ª	<del>CONTRATOS DE SERVICIOS SALVO RACIONALIZACIÓN Y 14ª</del>	<del>X</del>		
12ª	<del>RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</del>	<del>X</del>		
13ª	<del>CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA</del>	<del>X</del>		
14ª	<del>CONTRATOS ANEXO II. CATEGORÍA 6 Y CATEGORÍA 26 LCAP</del>	<del>X</del>		
15ª	<del>EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA ADMINISTRACIÓN</del>	<del>X</del>		
16ª	CONVENIOS CON APORTACIONES ECONÓMICAS A SOCIEDADES ESTATALES		X	
17ª	NEGOCIOS PATRIMONIALES	X		4.1 y 4.2
18ª	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS SEGÚN LA LEY 38/2003	X		3.1, 3.2 y 3.3
19ª	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS FUERA DE LA LEY 38/2003	X		3.5
20ª	CONVENIOS CON ENTIDADES COLABORADORAS DE LA LEY 38/2003	X		3.4
21ª	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	X		3.6 y 3.7
22ª	CONVENIOS O CONTRATOS PROGRAMA SEGÚN EL ART 66 LGP		X	
23ª	TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGÚN 86 LGP		X	
24ª	TRANSFERENCIAS DE LA AGE		X	
25ª	AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL O ANTICIPOS AL PERSONAL	X		1.2
26ª	PRESTACIONES CON CARGO AL FOGASA		X	
27ª	ANTICIPOS REINTEGRABLES A PERSONAL POR SENTENCIA	X		1.2
28ª	PRESTACIONES A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO		X	
29ª	PRESTACIONES POR RAZÓN DE NECESIDAD			
30ª	PRESTACIONES A PERSONAS CON HEMOFILIA POR CAUSA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO		X	
31ª	PRESTACIONES A PERSONAS AFECTADAS POR VIH POR CAUSA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO		X	
32ª	PENSIONES DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y EXTRAORDINARIAS		X	
33ª	PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO		X	
34ª	PRESTACIONES DE RÉGIMENES ESPECIALES (MUFUCI Y MUFACE)		X	
35ª	PRESTACIONES ESPECIALES RÉGIMEN MUTUA JUDICIAL		X	
36ª	PRESTACIONES ESPECIALES RÉGIMEN FUERZAS ARMADAS		X	
37ª	PRESTACIONES ECONÓMICAS GESTIONADAS POR LA SSOC		X	
38ª	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DT 6ª LGPE PARA 1987		X	
39ª	PRESTACIONES POR SÍNDROME TÓXICO		X	
40ª	EXPEDIENTES DEL SEGURO ESCOLAR		X	
41ª	OTRAS PRESTACIONES Y AYUDAS GESTIONADAS POR LA SSOC		X	
42ª	PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES		X	
43ª	CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA GESTIONADOS POR SSOC		X	
44ª	ENTRADA EN VIGOR		X	

Resolución de 25 de Julio de 2018, de la Intervención general de la administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Nº	CONTENIDO del ACUERDO	SI	NO	CODIGO FICHAS
1ª	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN	X		todas
2ª	EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE OBRAS	X		2.1 y 2.2

3ª	EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS	X		2.3
4ª	EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS	X		2.4
5ª	CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVES DE ACUERDOS MARCOS Y SISTEMAS DINAMICOS DE CONTRATACIÓN	X		2.6
6ª	EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESION DE OBRAS	X		2.5
7ª	EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS	X		2.4
8ª	EXPEDIENTES DE EJECUCION DE CONTRATOS POR LA PROPIA	X		2.7 y 2.8

En las citadas hojas de fiscalización o fichas se contienen la adaptación de los puntos previstos en el acuerdo de consejo de ministros aplicable a la administración local tal como establece el párrafo segundo del artículo 13.2.c) y en algunos casos se añaden puntos adicionales en aplicación del párrafo tercero del artículo 13.2.c)

CONSIDERANDO los limitados medios humanos y materiales de que dispone este ayuntamiento destinados al control interno en relación el importe de su presupuesto,

CONSIDERANDO que es sistema que aporta homogeneidad la función interventora y cierta seguridad a las áreas gestoras pues no depende de un criterio variable de la intervención, si no que viene determinado previamente de forma clara por acuerdo plenario conforme a lo previsto en el RCI.

Considerando que se trata de un sistema eficaz de control, prueba de ellos es que es el sistema que existe implantando y con el que trabaja la intervención general de la administración del estado. Se ACUERDA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO:

**PRIMERO.-** Sustituir La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 424/2017.

**SEGUNDO.-** Acordar el régimen de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de acuerdo con el detalle de las hojas de fiscalización anexo a este acuerdo.

Anexo de fichas de fiscalización previa  
[...]

### 3. Aprobación inicial del Reglamento de Asociaciones del Municipio de Guaro.

Al respecto comienza la intervención la Concejala Portavoz del Grupo Popular:

“Nos parece muy bien que empiece a traer al Pleno Reglamentos necesarios para el funcionamiento Municipal, lo que no nos parece tan bien es que no consensue en absoluto con la oposición los mismos , ni que haga una

consulta Pública previa a través del portal web para recabar la opinión de los vecinos y de las organizaciones más representativas del municipio y lo que tampoco nos parece tan bien es la prioridad que se pretende dar a esta regulación, dado que existe otros aspectos de la vida municipal que requieren de Reglamentos y Ordenanzas como por ejemplo el Reglamento de Funcionamiento del Pleno o la Ordenanza de la Ocupación de la Vía Pública, o la ordenanza de la Bolsa de Empleo, o el reglamento de voluntariado Municipal por citar solo 4 ejemplos de ellos cuando en este ayuntamiento está todo por hacer Pero vemos claramente sus prioridades lo primero que legisla tras 5 meses en el cargo es el reglamento del registro de Asociaciones , relacionado con la organización de Eventos y luego todo lo demás. Pues desde nuestra humilde forma de ver las cosas como no empiece usted poniendo unos buenos cimientos y unos buenos pilares legales en la administración municipal , en lugar de empezar por el Tejado , poca resistencia y equilibrio va a tener este consistorio y si esta va a ser la forma de Legislar de su Equipo de Gobierno mal nos va ir en esta casa que es de todos y que tantos problemas tiene Este Reglamento parece que lo único que pretende es justificar la cesión de los locales municipales de forma gratuita en distintas actividades , la cesión de barras municipales de forma gratuita en los eventos municipales y la cesión de ayudas por parte Municipal sin necesidad de otra justificación que ser una asociación . Desde nuestro punto de vista los criterios deben ser otros a parte de ser asociación deberán cumplir una serie de condiciones para estas cesiones y donaciones como son el beneficio a la comunidad, la repercusión social a la comunidad , El beneficio cultural, el apoyo y enriquecimiento en todos los ámbitos municipales , tanto profesionales, culturales, formativos, en el ámbito de la mujer , prevención a la drogadicción, sanitarios, de seguridad, de voluntariado , inclusión social, educación jóvenes....., sin olvidarnos del equilibrio entre el gasto y el beneficio a la comunidad . Si una asociación no cumple alguno de estos criterios podrá estar registrada pero no podrá beneficiarse de los recursos económicos de nuestro municipio por mucho que este registrado no debería recibir ayuda municipal dada la necesidad de priorizar teniendo en cuenta la situación actual económica en la que nos encontramos. Se tendrán que justificar las cesiones , las donaciones de forma anual al pleno . Las críticas a la oportunidad de esta propuesta resultan insignificantes, comparadas con las irregularidades de la tramitación de la ordenanza. Sr. Alcalde, se lee usted los informes de legalidad que emite el Secretario? Vamos a tener que responder negativamente por usted. Porque queda claro QUE NO, SE LEE LOS INFORMES. Las propuestas reflejan su voluntad de someter el asuntos al Pleno? Pero solo firma las que le redactan? Pues vamos a tener también que responder por usted, que firma las que le redactan, porque no se ha dado cuenta que el Secretario le informa que, según la normativa vigente, esta Ordenanza, que será un reglamento general de nuestro municipio, antes de traerse al pleno para su aprobación provisional, debe someterse a una Consulta pública, A TRAVÉS DE LA WEB MUNICIPAL, recabar las opiniones de las organizaciones más representativas afectadas sobre las soluciones regulatorias propuestas, los objetivos de la norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación y otras cuestiones. HA HECHO USTED ALGO DE ESTO? TAMBIÉN vamos a tener que responder negativamente



**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

por usted. Que NO, NO HA HECHO NADA. Porque si lo hubiera hecho debería aparecer todo justificado en el expediente del asunto, y hemos revisado el expediente y no hay nada. Y si no ha hecho nada de esto que la ley le impone, no puede traer el asunto al pleno, porque el expediente estaría NO CONCLUSO. Y VOLVEMOS A LO MISMO DE TODO LO ANTERIOR, el Pleno no puede pronunciarse porque usted Sr. Alcalde no ha hecho su trabajo preparatorio. Así que le proponemos que también DEJE EL ASUNTO SOBRE LA MESA, HASTA QUE REALICE ESTAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PREVIAS Y DESPUES, LO INCORPORA AL EXPEDIENTE, PARA VOLVERLO A TRAER AL PLENO, PORQUE SI NO LO HACE LO QUE SE ACUERDE EN EL PLENO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO. Tampoco queremos terminar nuestra intervención sin antes volverle a insistir que si adoptara la costumbre de consensuar previamente los asuntos del pleno, se evitaría estas llamadas de atención y crítica merecida a sus propuestas y actuaciones. Por ello, tras el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, deberá someterse a votación esta petición de pronunciamiento del pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 92,1 del ROF.”

Se acuerda por unanimidad de los presentes dejar sobre la mesa el asunto para un pleno posterior

#### **4. Ratificación de las retribuciones de los Concejales.**

Al respecto comienza la intervención la Concejala Portavoz del Grupo Popular:

“Queremos resaltar que nos encontramos ante el tercer cambio en lo que va de Legislatura en esta materia y No consta en la ratificación el porcentaje de dedicación parcial de las 2 concejales liberadas , pero que no puede ser más del 50% por cada concejal ,ya que somos un municipio de entre 2.000 y 3.000 habitantes y como máximo nos corresponde 2 concejales liberados en exclusiva o bien 1 en exclusiva y 2 al 50 % en dedicación parcial . En el pleno de organización se estableció una dedicación parcial del 50% de 3 concejales con el importe bruto de 16.946 E anuales por cada una de ellas . En el pleno ordinario de 03-10-2019 se acordó con el voto a favor de Cs y voto en contra del resto de los concejales la dedicación en exclusiva completa de 2 concejales con una retribución de 21.000 euros anuales Brutos , y la dedicación en exclusiva del alcalde con una retribución de 33.893 Euros anuales. Y de nuevo nos vuelve a traer a este Pleno otra nueva ratificación de un cambio de compatibilidad de Exclusiva a parcial de 2 concejales, con una propuesta que no cumple la normativa, porque no recoge ni el porcentaje temporal de la dedicación, ni el horario de trabajo asignado a dicha dedicación. Según la propuesta que enuncia, deberíamos pensar que , cumpliendo la legalidad la única posibilidad sería que esta dedicación se corresponda con el 50% del tiempo general, O sea que se corresponda con la mitad de una jornada laboral completa. En suma, Propone que sus concejales TRABAJEN LA MITAD POR EL MISMO SALARIO QUE ANTES SE LES RECONOCIÓ CONTRA LA JORNADA LABORAL COMPLETA. Puede responder el Sr Alcalde COMO PRETENDE que se apruebe una remuneración que con las bases enunciadas

#### **FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

#### **CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/guaro>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

#### **FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

resulta claramente desorbitada? No podemos entender cómo retribuir una dedicación completa y exclusiva es igual que una dedicación parcial al 50% y que se ajuste a principios de no discriminación y de igualdad de trato, como la ley le exige. Toda una hazaña, Sr. Alcalde, cuando este acuerdo ha sido precedido de una rueda de prensa sobre la desorbitada deuda heredada de los socialistas y de la bancarrota municipal en la que nos encontramos y cuando sus 2 concejales pasarían a tener una retribución mayor que la retribución del Alcalde en proporción a su dedicación, creemos que debería de dar otra rueda de prensa para comunicar este asunto, que generaría verdadera sorpresa. El Partido popular entiende que la retribución tiene que pasar a ser como máximo de 16.946 Euros y no de 21.000 euros como se propone, es decir la que se propuso en el pleno de organización por cada una de las 2 concejales liberadas con dedicación parcial, lo que llevaría a un ahorro de 8.107,00 euros. Esto no solo se justifica por el estado de las arcas Municipales, requerida de ahorro, sino por el agravio comparativo que mantiene respecto de los concejales No liberados, a los que de momento desampara al no traer al pleno el obligado reconocimiento de sus asignaciones por asistencia a sesiones corporativas. Lo más grave es que esta propuesta que afecta claramente a las arcas municipales, no aparece acompañada del correspondiente informe de legalidad, ni de intervención, lo que supone que el expediente correspondiente a este punto NO ESTÁ CONCLUSO, y no puede, en la forma que ha sido incluido en el orden del día, tener acceso al Pleno. Por ello, estamos obligados a volverle a proponer que DEJE EL ASUNTO SOBRE LA MESA, HASTA QUE complete el expediente con los obligados informes de legalidad y de intervención Y DESPUES, LO INCORPORA AL EXPEDIENTE, PARA VOLVERLO A TRAER AL PLENO, PORQUE SI NO LO HACE LO QUE SE ACUERDE EN EL PLENO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO. Tenemos que volver a insistirle que si adoptara la costumbre de consensuar previamente los asuntos del pleno, se evitaría estas llamadas de atención y crítica merecida a sus propuestas y actuaciones. Por ello, tras el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, deberá someterse a votación esta petición de pronunciamiento del pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 92,1 del ROF.

Se rechaza la propuesta con los votos en contra de C's (6) a favor del PP (1) y en abstención del PSOE (4).

Se aprueba la ratificación del acuerdo tomado en sesión anterior de 8-10-2019 por 6 votos a favor (C's) y 5 en contra (PSOE y PP), manifestando el Alcalde que se trata de un ahorro con respecto a lo anterior

#### 5. Aprobación de bolsa de trabajo de la Biblioteca.

Tras debate, se acuerda por unanimidad retirar el asunto para un Pleno posterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta sesión cuando son 19:27 del día indicado ut supra, extendiéndose el presente acta de todo lo que, Yo, como Secretario, doy fe.

#### FIRMANTE

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

#### CÓDIGO CSV

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/guaro>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

#### FECHA Y HORA

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

Para que conste y surta efectos ante las Administraciones del Estado y Autonómicas, según lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; expido la presente Acta de orden y con el visado del Sr. Alcalde; en Guaro (Málaga), a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

D. José A. Carabantes Carretero.

D. José Gómez Salva.

**DILIGENCIA:** Remítase a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno en Málaga, copia o extracto de la presente Acta comprensiva de los acuerdos adoptados, conforme al art. 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 196 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, y Decreto 41/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía; y publíquese copia o extracto de los acuerdos en el Tablón de Edictos.

En Guaro (Málaga), a fecha de firma electrónica.

El Secretario,

Fdo.: José Gómez Salva



**FIRMANTE**

JOSE GOMEZ SALVA (SECRETARIO-INTERVENTOR)  
JOSE ANTONIO CARABANTES CARRETERO (ALCALDE-PRESIDENTE)

**CÓDIGO CSV**

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

**URL DE VALIDACIÓN**

https://sede.malaga.es/guaro

**NIF/CIF**

\*\*\*\*725\*\*  
\*\*\*\*527\*\*

**FECHA Y HORA**

20/12/2019 20:26:30 CET  
20/12/2019 20:30:56 CET

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/guaro>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_L01290580\_2019\_00000000000000000000000002272511

Órgano: L01290580

Fecha de captura: 20/12/2019 20:24:57

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 609a82c29a1ec6f38786b8b45ae4a5bff1b2d25e

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)